



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
10 de octubre de 2013
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos 105º período de sesiones

Acta resumida de la 2915ª sesión*

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el martes 24 de julio de 2012, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Majodina

Sumario

Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes

Seguimiento de los dictámenes aprobados con arreglo al Protocolo Facultativo

* No se levantaron actas resumidas de las sesiones 2913ª y 2914ª.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 11.10 horas.

Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes
(tema 8 del programa)

Informe de la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (105º período de sesiones, julio de 2012)
(CCPR/C/105/R.1)

1. **La Presidenta** invita a la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales a presentar su informe.
2. **La Sra. Chanet** (Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales) explica que el Comité de Derechos Humanos presenta habitualmente tres informes de seguimiento al año pero que, por razones materiales, decidió no presentar más que dos informes anuales completos, en los períodos de sesiones de marzo y octubre. Va a presentar, sin embargo, un informe provisional parcial relativo a dos Estados partes, el Togo e Israel, para los que considera que es necesario tomar una decisión urgente. En el caso de Togo, la decisión está justificada por la situación. En el caso de Israel, el equipo especial encargado de los informes periódicos necesita disponer de información, pues debe establecer la lista de cuestiones que deben abordarse antes de la clausura del actual período de sesiones.
3. En el caso de los demás Estados se ha recibido una respuesta, salvo de Serbia, de la ex Yugoslavia, del Reino Unido y de España, a los que conviene o bien enviar un recordatorio o bien solicitarles que incluyan en su próximo informe periódico su respuesta a la carta de seguimiento.
4. **El Sr. Iwasawa** y **Sir Nigel Rodley** dicen que, en principio, son partidarios de presentar dos y no tres informes al año. Desearían, no obstante, más detalles sobre el procedimiento adoptado, ya que los informes anteriores parecían abarcar un número muy elevado de Estados, en comparación con el presentado en esta sesión.
5. **La Sra. Prophette** (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) indica que la secretaría ha establecido y actualiza en formato Excel un anexo en el que figuran todos los Estados partes que han sido o están siendo objeto del procedimiento de seguimiento o para los que el Comité va a recomendar que se dé por concluido el procedimiento. El anexo contiene todas las respuestas recibidas de los Estados partes e indica si se esperan respuestas. También contiene todos los análisis del Comité, así como los proyectos de evaluación que aún no han sido adoptados.
6. **La Sra. Chanet** (Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales) indica que el Togo respondió a las recomendaciones formuladas en el párrafo 10 de las observaciones finales del Comité (CCPR/C/TGO/CO/4), que la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación recibió 22.415 declaraciones y que las recomendaciones del Comité le permitirían adoptar disposiciones para la reparación de los daños causados; pero algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) han señalado que no se ha iniciado ninguna instrucción en los asuntos que dependen de las jurisdicciones de Lomé y de Amlamé y que la instrucción de los asuntos de Atakpame se ha interrumpido, sin motivación. El Comité solicita una información suplementaria sobre las medidas tomadas por el Togo para garantizar la aplicación de los trabajos de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. Como no se ha proporcionado ninguna información acerca de las investigaciones realizadas para arrojar luz sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en 2005, el Comité considera que el Togo no ha aplicado su recomendación. El Comité solicitó asimismo que se aprobaran disposiciones penales para definir la tortura y castigar a los responsables de actos de tortura con penas proporcionales a

su gravedad; el Togo respondió que, en abril de 2012, aprobaría un anteproyecto de código penal que reprimiría la tortura, de acuerdo con las normas internacionales, con vistas a transmitirlo al Gobierno para su aprobación en el Consejo de Ministros. Sin embargo, según ciertas ONG, no se ha avanzado mucho en la revisión del Código Penal y no se ha enjuiciado ningún caso de tortura o de trato inhumano o degradante. El Comité va a solicitar, por tanto, informaciones actualizadas sobre los progresos realizados en la adopción de los proyectos de revisión de la legislación penal y del contenido de las disposiciones relativas a la tortura y a tomar sin dilación medidas que garanticen que los autores de actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes sean procesados y condenados a una pena adecuada.

7. En respuesta a la recomendación de que el Estado parte tome medidas para que se investiguen todas las denuncias de tortura y malos tratos y todas las muertes ocurridas durante la detención, el Gobierno del Togo señaló que había encomendado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la tarea de investigar las denuncias de tortura en que estuviera involucrado el Organismo Nacional de Información. El informe de la Comisión fue aprobado en febrero de 2012 por el Consejo de Ministros y se adoptaron 15 medidas para aplicar las recomendaciones. Varias ONG han indicado que el informe de la Comisión, en el que se confirma que se produjeron casos de tortura en el Organismo y se recomienda que se enjuicie a sus autores, se hizo público en febrero de 2012 tras una tentativa de manipulación del documento encaminada a exonerar al Estado de su responsabilidad. Habida cuenta del escándalo, el Presidente de la Comisión, autor del informe, tuvo que exiliarse. Dado que el Togo debe presentar su próximo informe periódico en abril de 2015, es menester enviarle una carta que recoja el análisis del Comité y organizar un encuentro entre la Relatora Especial y el Representante permanente del Togo durante el período de sesiones de octubre.

8. **El Sr. Bouzid** pregunta de quién son las 22.415 declaraciones recibidas por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación.

9. **El Sr. Ben Achour** desea saber si la tentativa de manipulación denunciada por las ONG era una falsificación y si esa información se ha confirmado o debe tomarse con cautela. Quisiera saber igualmente si el Estado parte ha ofrecido detalles sobre las 15 medidas adoptadas para aplicar el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

10. **La Sra. Chanet** (Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales) responde que las declaraciones eran denuncias de las víctimas. El intento de falsificación del informe de la Comisión era cierto, pero fracasó porque se descubrió el asunto. El informe se publicó, por consiguiente, tal cual y el Gobierno adoptó medidas para su aplicación. El Comité debe tenerlo en cuenta y de ello desea hablar con el Representante permanente.

11. **La Sra. Prophette** (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) dice que, en su respuesta, el Estado parte describe muy someramente las medidas adoptadas. En cuanto al intento de falsificación del informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Alto Comisionado realizó investigaciones que han confirmado la veracidad de las denuncias al respecto.

12. **La Presidenta** invita al Sr. O'Flaherty a presentar las informaciones recibidas en el marco del seguimiento de la aplicación por Israel de las observaciones finales del Comité.

13. **El Sr. O'Flaherty** recuerda que el próximo informe periódico de Israel se presentará en forma de respuestas a la lista de cuestiones que el Comité debe adoptar en la presente sesión. En lo tocante al levantamiento del bloqueo militar de la franja de Gaza recomendado por el Comité, el Estado parte no menciona ninguna disposición tomada al respecto; no se ha aplicado, por tanto, la recomendación del Comité. Pasando al incidente

de la flotilla, el Estado parte pone de relieve que la Comisión Turkel, nombrada para examinar la conformidad de las medidas adoptadas a raíz del incidente con las normas y obligaciones internacionales, ha llegado a la conclusión de que el bloqueo marítimo y las citadas medidas, con excepción de algunas respecto de las cuales no se formuló ninguna conclusión, se ajustaban a las disposiciones del derecho internacional. Las ONG han objetado que la Comisión Turkel no es ni independiente ni imparcial y que el Estado parte se ha negado a cooperar con la comunidad internacional para promover una investigación imparcial e independiente sobre el incidente. Según la evaluación del Comité, es cierto que la Comisión Turkel es una comisión de investigación, pero no se ajusta a la recomendación del Comité, que desearía que el Estado parte estableciera una misión de determinación de los hechos, de carácter internacional e independiente; deberá solicitarse, por tanto, una información suplementaria.

14. En respuesta a la recomendación del Comité de que incorpore a su legislación una definición del delito de tortura acorde con el artículo primero de la Convención contra la Tortura y de que elimine completamente el argumento de "necesidad" como posible justificación para dicho delito, el Estado parte alega que todos los actos de tortura son actos delictivos y que el Código Penal se ajusta al derecho internacional. Remite a una sentencia del Tribunal Supremo que convino en que la "defensa por necesidad" podría aplicarse en caso de "amenazas inminentes", pero no autorizaba el uso de medios físicos. El Estado parte afirma, además, que la Agencia de Seguridad Israelí lleva a cabo sus interrogatorios de conformidad con las directrices y los reglamentos pertinentes y que todas las denuncias por malos tratos son examinadas por el Inspector encargado de las quejas contra los interrogadores de la Agencia de Seguridad Israelí, que pasará a formar parte en breve del Ministerio de Justicia. Destaca que el hecho de que ninguna denuncia examinada entre 2006 y 2011 haya dado lugar a acusaciones penales es una prueba de que no se han cometido actos de tortura ni malos tratos. Las ONG afirman que no se ha tomado medida alguna con miras a adoptar una legislación que tipifique adecuadamente el delito de tortura o que establezca expresamente que no se puede invocar la "defensa por necesidad" como motivo de exoneración de la responsabilidad penal en los casos de tortura; indican, por otra parte, que no se ha llevado a cabo aún la adscripción prevista del Inspector al Ministerio de Justicia. Se consideran, por consiguiente, insatisfactorias las medidas tomadas por el Estado parte.

15. Con la salvedad de la creación en 2009 de un tribunal militar de menores en la Ribera Occidental, en virtud de una orden temporal, el Estado parte no ha mencionado en sus informaciones ninguna otra medida para lograr que los menores de edad no sean juzgados como adultos; por lo que debe solicitarse una información suplementaria. Las ONG indican que la existencia de ese tribunal no garantiza que los adolescentes sean juzgados separados de los adultos. Por ello, se propone preguntar al Estado parte qué medidas se han tomado para que los niños no sean juzgados como adultos por el tribunal militar de menores y cómo se garantizará la existencia de un tribunal separado para los menores cuando expire la orden temporal, el 29 de septiembre de 2012. En contraste con la información de las ONG de que cada año unos 700 niños palestinos son enjuiciados por tribunales militares israelíes y que más del 80 % reciben condenas de penas privativas de libertad, el Estado parte no ofrece ninguna información sobre las garantías con que cuenta para que los menores de edad solo sean detenidos como último recurso y por el plazo más corto posible. Tampoco dice nada de la grabación audiovisual de los procedimientos que afectan a los niños, ni de las medidas adoptadas para que se respeten en los procesos las normas de un juicio justo. Ofrece, sin duda, datos sobre las disposiciones legislativas en vigor relativas a la información de los padres de los niños detenidos, pero estas contienen excepciones ampliamente aplicables y no se menciona en absoluto cómo se aplicarán. Se propone, por consiguiente, preguntar al Estado parte si tiene previsto revisar su legislación a fin de que los padres o los parientes cercanos del menor de edad estén siempre

informados sin demora de la detención y para que el niño se beneficie sin dilaciones y gratuitamente de la asistencia jurídica independiente de un abogado de su elección. El Estado parte afirma que todas las denuncias de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes interpuestas por los detenidos, ya sean adultos o menores de edad, dan lugar inmediatamente a una investigación, pero no facilita ninguna información sobre las disposiciones tomadas para que un órgano independiente pueda abrir con prontitud una investigación sobre todos los casos notificados de tortura o de malos tratos infligidos a los niños detenidos. No se ha aplicado, por tanto, la recomendación del Comité en ese sentido.

16. El Estado parte indica que ha adoptado un plan para establecer la condición jurídica de las comunidades beduinas, así como un plan de desarrollo económico de la población beduina del Neguev. En cuanto a los problemas relacionados con el acceso al agua que aún persisten en las aldeas beduinas no reconocidas, pone de relieve que es técnicamente imposible garantizar el abastecimiento de agua en esas localidades, pero que se han tomado medidas para asegurar el acceso de los beduinos a la electricidad y a los servicios de salud. Las ONG informan que 30.000 beduinos deberán abandonar sus tierras ancestrales en ejecución del plan puesto en marcha por el Gobierno en mayo de 2011, que ha aumentado considerablemente el número de viviendas derribadas y que muchas aldeas siguen careciendo de infraestructuras esenciales y, entre ellas, de escuelas y de centros de salud. Según la evaluación del Comité, las medidas adoptadas no garantizan el acceso de la población beduina a estructuras de salud ni a la educación, al agua y a la electricidad. No se ha aplicado, por consiguiente, la recomendación del Comité.

17. La Relatora Especial propone dirigir al Estado parte una carta que refleje el análisis del Comité, rogándole al mismo tiempo que comunique las informaciones solicitadas en una adición al próximo informe periódico, lo que habría que mencionar en la lista de cuestiones previa a la presentación del informe.

18. **El Sr. Flinterman** dice que apoya la propuesta de dirigir al Estado parte una carta que recoja el análisis del Comité, pero que, en su opinión, las informaciones solicitadas deberían figurar en el texto del próximo informe periódico y no en una adición. Con tal fin, deberían incluirse en la lista de cuestiones las peticiones de información suplementaria decididas en el marco del seguimiento.

19. **El Sr. O'Flaherty** aprueba la propuesta del Sr. Flinterman.

20. **El Sr. Neuman** propone concretar el sentido de la primera oración de la evaluación del Comité, cuya redacción actual da a entender que, salvo la participación de beduinos en el Comité Goldberg, las informaciones comunicadas no se hacen eco de ninguna medida en favor de la población beduina, lo que no refleja fielmente las conclusiones del Comité.

21. **El Sr. O'Flaherty** sugiere substituir la segunda parte de la oración por "*or to otherwise take into account their interests*" ("o que tenga en cuenta de otro modo sus intereses").

22. **La Presidenta** indica que se incluirá la modificación en el informe provisional. Invita al Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes a presentar su informe, que se ha distribuido a los miembros en inglés solamente.

Proyecto de informe de seguimiento sobre la respuesta relativa a las comunicaciones individuales adoptada por el Comité de Derechos Humanos en su 105º período de sesiones

23. **El Sr. Thelin** (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) dice que, en el caso *Nystrom et al. c. Australia* (Nº 1557/2007), el Estado parte estimó que no sería provechoso ni positivo proseguir el examen de seguimiento del caso. En julio de 2012, el Estado parte transmitió sus últimas observaciones a los autores, para recabar sus

comentarios. El Relator propone que el Comité quede a la espera de recibir nueva información antes de pronunciarse sobre el asunto. Propone también que el Comité considere que el diálogo sigue abierto, si bien señala que, hasta la fecha, el Estado parte no ha aplicado la recomendación de manera satisfactoria.

24. En el caso *Avadanov c. Azerbaiyán* (comunicación N° 1633/2007), se ha invitado al Estado parte a comunicar su respuesta a más tardar el 20 de marzo de 2012. El 13 de febrero de 2012, el autor volvió a afirmar que el Estado parte no había aplicado aún los dictámenes del Comité. El Relator propone que el Comité espere a recibir nueva información antes de adoptar una decisión definitiva. Propone igualmente que el Comité considere que el diálogo sigue abierto, si bien indica que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de manera satisfactoria.

25. En cuanto al caso *Pillai et al. c. el Canadá* (comunicación N° 1763/2008), el Relator propone que el Comité decida dar por concluido el examen, indicando que su recomendación se ha aplicado de forma satisfactoria.

26. En lo tocante al Camerún, el Comité tiene ante sí dos casos (*Afuson*, N° 1353/2005 y *Akwanga*, N° 1813/2008). En ambos, el Relator propone que el Comité espere a recibir nueva información antes de adoptar una decisión definitiva. Propone igualmente que el Comité estime que el diálogo sigue abierto, si bien señala que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

27. En el caso *Bonilla Lerma c. Colombia* (comunicación N° 1611/2007), el Relator propone que el Comité espere a recibir nueva información antes de adoptar una decisión definitiva. Propone asimismo que el Comité considere que el diálogo sigue abierto, si bien indica que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

28. En cuanto a Francia, el Comité tiene ante sí tres casos (*J. O.*, N° 1620/2007, *Cochet*, N° 1760/2008, y *Raujit Singh*, N° 1876/2009). Los tres se estudiaron en julio de 2012, durante una reunión entre el Relator y un miembro de la Misión permanente de Francia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que le transmitió expresamente, para los dos primeros casos, la voluntad del Estado parte de proseguir el diálogo para hallar una solución satisfactoria. El Relator propone, por tanto, para esas tres comunicaciones, que el Comité espere a recibir nueva información antes de adoptar una decisión definitiva y considere que el diálogo sigue abierto, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no se ha aplicado de forma satisfactoria.

29. Pasando al Kirguistán, el Comité tiene ante sí los casos *Kaldarov* (N° 1338/2005), *Kulov* (N° 1369/2005), *Torobekov* (N° 1547/2007) y *Moidunov y Zhumabaeva* (N° 1756/2008). El Relator estudió los cuatro casos durante un encuentro con un miembro de la Misión permanente de Kirguistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, celebrado el 19 de julio de 2012. Ha observado que, a pesar de haberse tomado ciertas medidas, no se ha concedido ninguna reparación a las víctimas y ha invitado al Estado parte a reexaminar la cuestión. En los cuatro casos, el Relator propone que el Comité espere a recibir nueva información antes de adoptar una decisión definitiva. Propone igualmente que el Comité considere que el diálogo sigue abierto, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma plenamente satisfactoria.

30. En el caso *Raihmans c. Letonia* (N° 1621/2007), el Estado parte ha presentado de nuevo sus argumentos y afirma que no es necesario modificar la legislación que solicitaba el Comité para evitar la reproducción de violaciones análogas, pues, según él, su legislación es compatible con sus compromisos. El abogado del autor, que no está satisfecho con esa respuesta, le ha reiterado también sus argumentos y ha indicado que ha acudido ante el Tribunal Constitucional para obtener reparación. El Relator propone que el Comité espere la respuesta del Estado parte antes de adoptar una decisión y considere que el diálogo sigue

abierto, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

31. En el caso *X. H. L. c. los Países Bajos* (Nº 1564/2007), el Estado parte ha respondido invocando los mismos argumentos; ha señalado también que el autor ya es adulto. El abogado mantiene también su postura. El Relator propone que el Comité espere a recibir la respuesta del Estado parte, a quien ha transmitido los comentarios de la defensa, antes de tomar una decisión, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de manera satisfactoria.

32. En el caso *Sobhraj c. Nepal* (Nº 1870/2009), el Estado parte presentó nuevos comentarios en marzo de 2012, en los que defiende su legislación y la forma de aplicarla. El caso fue estudiado con los representantes del Estado parte durante una reunión celebrada en noviembre de 2011. El autor facilitó detalles sobre el tipo de reparación que esperaba. El Relator propone que el Comité espere a recibir la respuesta del Estado parte antes de adoptar una decisión y considere que el diálogo sigue abierto, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

33. En cuanto al Perú, el Comité tiene ante sí tres casos. En el caso *Muñoz c. Hermosa* (Nº 203/1986), el Estado parte respondió en junio de 2011 que había solicitado información al Ministerio del Interior y a la policía nacional y se le ha enviado un recordatorio para que transmita una información actualizada, a más tardar en julio de 2012.

34. En el caso *Celis Laureano* (Nº 540/1993), el Comité envió un recordatorio en julio de 2012 al Estado parte para que le transmitiera una información complementaria. En el caso *Gutiérrez Vivanco* (Nº 678/1996), el autor no respondió a las observaciones del Estado parte, por lo que se le envió un recordatorio en julio de 2012. En los tres casos, el Relator propone que el Comité espere a recibir la información solicitada y considere que el diálogo sigue abierto, si bien observa que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria. En cuanto a Filipinas, el Comité tiene ante sí dos casos. En el caso *Rousse* (Nº 1089/2002), el Estado parte notificó en mayo de 2012 que había examinado la petición de indulto, pero que había sido desestimada por carecer de fundamento. El Comité transmitió esos comentarios al autor. En el caso *Larrañaga* (Nº 1421/2005), el Estado parte presentó nuevos comentarios en mayo de 2012, en los que reitera los mismos argumentos. El caso se ha complicado por el hecho de que al autor se le aplican en la actualidad las disposiciones del tratado bilateral suscrito por España y Filipinas sobre el traslado de personas condenadas y porque el autor se encuentra en España. El Estado parte afirma que el tratado bilateral fija los límites de sus posibilidades de acción. En junio de 2012 se enviaron al Estado parte los últimos comentarios del abogado del autor. En ambos casos, el Relator propone que el Comité espere a recibir la respuesta del Estado parte y considere que el diálogo sigue abierto, si bien observe que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

35. En el caso *Correia de Matos c. Portugal* (Nº 1123/2002), el Estado parte reafirmó en abril de 2012 que no tenía previsto aplicar el dictamen, al amparo de una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En mayo de 2012, el autor reafirmó su postura al respecto. El Relator propone por el momento considerar que el diálogo sigue abierto, pero que, si la situación no se resuelve, el Comité podría plantearse dar por concluido el examen del caso en su próximo período de sesiones y determinar probablemente que no se ha aplicado su recomendación de forma satisfactoria.

36. En el caso *Zheikov c. la Federación de Rusia* (Nº 889/1999), el Comité recibió una respuesta del autor, en la que sostenía que los responsables de las violaciones cometidas eran altos funcionarios y la transmitió al Estado parte en marzo de 2012. Dado que no ha recibido aún una respuesta, el Comité debería enviar un recordatorio y aplazar para más adelante la adopción de una decisión.

37. En cuanto a España, el Comité tiene ante sí cuatro casos, que se estudiarán a la mayor brevedad en una reunión entre el Relator y los representantes del Estado parte. En el caso *Michael y Brian Hill* (Nº 526/1993), el silencio del autor impide al Comité seguir avanzando, pero el Relator propone que el Comité considere que el diálogo sigue abierto. Es la misma propuesta que formula en el caso *Alba Cabriada* (Nº 1101/2002), en la que se envió un recordatorio al autor en julio de 2012 para solicitarle sus comentarios respecto de las últimas observaciones del Estado parte. En el caso *Gayoso* (Nº 1363/2005), el autor informó en abril de 2012 que deseaba presentar al Comité una nueva comunicación, pues no le satisfacía la primera decisión del Comité, por lo que el Relator propone que el Comité recuerde al autor que no cabe invocar el artículo 2 del Pacto de forma autónoma. En el caso *Carpintero Uclés* (Nº 1364/2005), en octubre de 2011, el Estado parte indicó que había adoptado medidas, a través de sus autoridades judiciales y de la Fiscalía, para tratar de llegar a una nueva decisión y que se habían tomado asimismo medidas legislativas para redactar proyectos de ley que se ajustasen a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 5, del Pacto. El Relator aguarda con interés conocer qué progresos se han realizado y propone que el Comité considere que el diálogo sigue abierto.

38. En el caso *Butovenko c. Ucrania* (Nº 1412/2005), el Estado parte no ha hecho llegar ninguna respuesta al Comité. El Relator propone organizar una reunión con el representante del Estado parte durante el próximo período de sesiones y que el Comité decida entretanto que el diálogo sigue abierto, si bien observe que, hasta la fecha, su recomendación no ha sido aplicada de forma satisfactoria.

39. Por último, en el caso *Peirano Basso c. el Uruguay* (Nº 1887/2009), en julio de 2012 se envió un recordatorio al autor, que no había formulado comentarios acerca de la última respuesta del Estado parte, en la que describía las medidas que había adoptado. El Relator propone que el Comité espere a recibir la respuesta del autor y tome una decisión en el próximo período de sesiones sobre lo que conviene hacer.

40. **El Sr. Flinterman** dice que entiende que el Comité no pueda dar por concluido el examen antes de haber recibido una información suplementaria, pero le sorprende que, en el caso *Nystrom* (Australia), el Relator considere que el diálogo sigue abierto cuando el Estado parte estima que no sería provechoso ni positivo proseguir el examen de seguimiento del caso. Propone suprimir el término "*satisfactorily*" ("de manera satisfactoria") de la última línea, habida cuenta de que el Estado parte no ha aplicado en absoluto la recomendación del Comité.

41. **El Sr. Thelin** (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) comprende el argumento del Sr. Flinterman, pero indica que la redacción sigue la fórmula establecida y así debe permanecer.

42. **El Sr. O'Flaherty** pone de relieve que el Estado australiano ha adquirido la costumbre de responder que no sería provechoso ni positivo proseguir el examen de seguimiento del caso. Habría que estudiar con el Relator el medio de conseguir que el Estado parte renuncie a adoptar esa postura y de mantener el diálogo con Australia sobre las comunicaciones individuales.

43. **El Sr. Flinterman** señala que, en el tercer caso relativo a Francia, el Relator no había transmitido la voluntad del Estado parte de proseguir el diálogo para encontrar una solución satisfactoria, como lo había indicado en los otros dos casos y pregunta si se trata de una omisión o es solo el reflejo de la realidad.

44. **El Sr. Thelin** (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) dice que la diferencia radica en el hecho de que, cuando se entrevistó con el representante de Francia, ambos desconocían el contenido de la respuesta por escrito del Estado parte, que no se recibió hasta el 23 de julio. Habida cuenta de la sorpresa del Estado parte ante la

determinación del Comité, el Sr. Thelin ha pensado que sería posible que la postura de Francia fuera más firme en este caso, lo que habría que demostrar.

45. **El Sr. Iwasawa** observa que en cada uno de los cuatro casos relativos al Kirguistán se ha indicado que el Relator Especial ha tomado nota de las medidas adoptadas por el Estado parte hasta la fecha para aplicar las recomendaciones del Comité, sin explicar en qué consisten esas medidas, lo que convendría saber.

46. **El Sr. Thelin** (Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes) responde que cabría añadir que el Kirguistán ha modificado su Constitución a fin de poder aplicar plenamente las recomendaciones del Comité y que está elaborando en la actualidad un mecanismo intragubernamental al respecto. En el caso *Moidunov y Zhumabaeva* (Nº 1756/2008), el Estado parte se ha limitado, sin embargo, a recordar en las respuestas que ha ofrecido hasta la fecha las disposiciones de su legislación.

47. **El Sr. Petrov** (Dependencia de Peticiones) dice que, en el caso *X. c. Suecia* (Nº 1833/2008), es preciso señalar que el autor fue expulsado al día siguiente de la fecha en que se presentó la comunicación al Comité. Al no haberse solicitado medidas provisionales, el Comité decidió no formular esa solicitud al Estado. En mayo de 2012, el Estado parte comunicó que, en virtud de su Ley de extranjería, cuando un órgano internacional determinaba que la expulsión de una persona a un país le expondría a un peligro, se le otorgaba, salvo en casos excepcionales, un permiso de residencia. El autor puede, por tanto invocar el dictamen del Comité para pedir que se reexamine su solicitud de permiso de residencia. Desgraciadamente, la Junta de Inmigración ignora dónde se encuentra el autor en el Afganistán. En esas circunstancias, el Sr. Petrov sugiere que el Comité decida dar por concluido el examen de ese caso, indicando que su recomendación se ha aplicado de manera satisfactoria, habida cuenta de las medidas tomadas hasta la fecha por el Estado parte.

48. **El Sr. Neuman** pregunta si, en este caso, se tiene la seguridad de no haber escatimado ningún esfuerzo para localizar al autor e informarle del significado de la decisión adoptada. La opción de dar por concluido el caso puede desanimar al Estado parte en su búsqueda del autor, a fin de que pueda beneficiarse de su decisión. Quizá fuera preferible mantener aún abierto el expediente algún tiempo en espera de localizarlo.

49. **El Sr. Petrov** (Dependencia de Peticiones) indica que cabe suponer que, en un caso de esa índole, sería muy difícil, por no decir imposible, para las autoridades suecas entrar en contacto con las autoridades afganas para tratar de localizar al autor. Además, el Comité no dispone de medio alguno para comprobar qué esfuerzos ha realizado el Estado parte con miras a encontrar al autor, por lo que debe aceptar lo que el Estado le ha dicho.

50. **La Presidenta** comunica que el Comité ha concluido el examen de sus trabajos acerca del seguimiento.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.